



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1784 - BOLETÍN NÚMERO 37  
MIÉRCOLES, 25 DE FEBRERO DE 2009

***“Aprobación definitiva de Ordenanza del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

**Siruela (Badajoz)**

**APROBACIÓN DEFINITIVA LA ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 2-12-2008, inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

**ORDENANZA URBANÍSTICA, REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO**

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, que se regirá por la presente Ordenanza urbanística, la cual complementa las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

Artículo 2.º.- Constituye el hecho imponible de este canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento, agrícola o ganadero y, en general, todos aquellos para los cuales se precisa la obtención de calificación urbanística, conforme al artículo 18.2 de la Ley 15/2001.

Sujeto pasivo. Artículo 3.º.-

Están obligados al pago del canon el promotor, que es titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Cuota tributaria. Artículo 4.º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 2 por 100 sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de actividades y los usos correspondientes, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente a la cantidad resultante de lo dispuesto en el apartado anterior, siempre con el límite máximo del 15 % del artículo 27.1.4 de la Ley 15/2001.

Exenciones y bonificaciones. Artículo 5.º.-

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

Devengo. Artículo 6.º.-

Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación urbanística.

Destino. Artículo 7.º.-

Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no serán de libre disposición, sino que se trata de recursos afectados, por lo que estarán destinadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 15/2001, a:

- a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b) Conservación o mejora del medio ambiente.
- c) Actuaciones públicas, dotaciones, sistemas generales u otras actividades de interés social.
- d) Conservación y ampliación del patrimonio público.
- e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al constituir los presentes recursos prestaciones patrimoniales de derecho público y por lo tanto ingresos de derecho público, en cuanto a su exacción, liquidación y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Siruela a 21 de enero de 2009.-El Alcalde, Regino Barranquero Delgado.

Anuncio: 1784/2009